CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Decreto n.º 3-2021

Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 44-2021 de 25 de mayo de 2021

Publicado en La Gaceta n.º 124 de 29 de junio de 2021

N° 3-2021

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CONSIDERANDO

- 1. Que del artículo 11 de la Constitución Política se desprende el deber personal para que cada servidor público rinda cuentas sobre el cumplimiento de sus deberes, siendo que, en el ejercicio de sus obligaciones, debe tener en cuenta un marco ético de comportamiento acorde con principios elementales de objetividad, imparcialidad, neutralidad política partidista, eficacia, transparencia, resguardo de la hacienda pública, respeto al bloque de legalidad, sometimiento a los órganos de control, entre otros.
- 2. Que el artículo 13 inciso a) de la Ley General de Control Interno dispone como deber de los jerarcas y titulares subordinados: "a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización, para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios", lo que significa que la exigencia de probidad y valores éticos involucra a todo servidor público.
- 3. Que el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 33146 del 24 de mayo de 2006, reformado con el N° 33335 del 28 de agosto de

2006, denominado "Principios éticos de los funcionarios públicos", instituyéndose el deber de quienes ejerzan cargos de la función pública, de comportarse de acuerdo con los principios de: afán de servicio, integridad, objetividad, rendición de cuentas, transparencia, honradez, racionalidad y, liderazgo.

- 4. Que la Contraloría General de la República emitió las Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general, publicadas en La Gaceta N° 228 del 22 de noviembre de 2004.
- 5. Que el Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en La Gaceta N.º 201 del 21 de octubre de 1996, dispone que los funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones, deben ser discretos y leales a la Institución, guardando la más absoluta reserva sobre los asuntos de orden interno; asimismo mantener una conducta honesta y temperante.
- 6. Que el Manual de Ética y Valores de la persona funcionaria del Tribunal Supremo de Elecciones, aprobado en sesión ordinaria del TSE N.º 55-2015, celebrada el 30 de junio de 2015 comunicado por oficio N.º STSE-1105-2015 de esa fecha, establece una guía que orienta el proceder de sus funcionarios, basado en valores institucionales, para el cumplimiento eficiente de los objetivos fundamentales que la sociedad costarricense ha confiado a la familia electoral.
- 7. Que los artículos 21 y 25 del "Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones", publicado en La Gaceta N° 221 de 16 de noviembre de 2007, según lo ordenado por el Tribunal Supremo de Elecciones en sesión ordinaria N° 107-2007 del 30 de octubre de 2007, ordena la objetividad individual y la ética profesional dentro de su personal.
- 8. Que se estima necesario promulgar un Código que guíe la conducta de los funcionarios de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones, en las relaciones que se establezcan con el público en general, el personal auditado y demás personal de esta Institución, en relación con el desempeño de las actividades propias de su competencia.

DECRETA

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto. El presente Código tiene por objeto instaurar las normas de conducta y acciones que deben observar todos los funcionarios de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones, para el desempeño de su labor.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en este Código son de aplicación obligatoria para todos los funcionarios de la Auditoría Interna, por lo que, cada funcionario de esta Instancia debe conocer y comprometerse a cumplir los principios éticos, normas o reglas, con el fin de que se actúe siempre de manera justa, leal, honesta, e íntegra.

Artículo 3.- Alcance: Este Código procura fomentar la conducta ética de los funcionarios de la Auditoría Interna, por lo que se desprenden una serie de principios y reglas de conductas que deben formar parte fundamental de su quehacer, sin menoscabo de la independencia funcional y de criterio bajo la cual se deben desarrollar las actividades propias de su competencia.

Artículo 4.- Definiciones. Para efectos de la debida comprensión de este Reglamento, se establecen las siguientes:

Principio de integridad: Conducirse en el desarrollo de sus funciones con honradez, honestidad, dignidad, decoro, aportando en la ejecución de sus labores toda su capacidad, conocimiento y experiencia laboral. La integridad de los auditores internos establece confianza y, consiguientemente, provee la base para confiar en su criterio profesional.

Principio de objetividad: Los auditores exhiben el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso a ser examinado. Los auditores hacen una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y forman sus

juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas.

Principio de confidencialidad: Con las excepciones de ley, el personal de la Auditoría Interna debe mantener la confidencialidad respecto de la información que se les haya suministrado para el ejercicio de su trabajo o que hayan conocido con ocasión de este, considerando la obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y los hechos o datos conocidos.

Principio de competencia: Los funcionarios de la Auditoría Interna aplican el conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios al desempeñar los servicios de auditoría interna, desarrollándolos de acuerdo con la normativa técnica y legal vigente, utilizando el debido cuidado profesional y mejora continua en sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios.

Artículo 5.- Marco normativo. El marco normativo del presente Reglamento se fundamenta en:

- a) La Ley General de Control Interno.
- b) La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su Reglamento.
 - c) Otra normativa que sobre el particular resulte aplicable.

Artículo 6.- Actualización del Código. Corresponderá al Auditor/a Interno/a proponer ante el Tribunal las modificaciones que estime pertinentes al presente Código.

Artículo 7.- Manifestación de salvaguarda de los funcionarios. Es obligación de los funcionarios de la Auditoría Interna poner por escrito en conocimiento del Auditor/a Interno/a los detalles de un impedimento, cuando su independencia de criterio y objetividad se vean comprometidas de hecho o en apariencia para la prestación de un servicio de auditoría. Asimismo, es obligación de éste, actuar de igual forma ante el Jerarca de darse esa situación.

CAPITULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA

Artículo 8.- Principios éticos que deben observar los funcionarios de la Auditoría. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben aplicar y

cumplir en el ejercicio de sus labores con los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y competencia.

Artículo 9.- Responsabilidad de los funcionarios de la Auditoría Interna. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben conocer los términos de este Código y comprometerse a cumplir con las disposiciones contenidas en este.

Artículo 10.- Valores de conducta. Los funcionarios de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones deberán:

- a) Conducirse con rectitud de conducta, dignidad personal, respeto, cortesía y consideración con el usuario interno y externo, todo acorde con la jerarquía y funciones que desempeña.
- b) Observar lealtad, eficiencia, compromiso y responsabilidad; valores que surgen como consecuencia inmediata del acatamiento de deberes y prohibiciones.
- c) Ser objetivos, a fin de no emitir criterios con influencias personales o de terceros y abstenerse de tomar decisiones cuando haya violencia moral sobre él, con las excepciones del deber de obediencia que regula la Ley General de la Administración Pública.
- d) Ser fieles a los principios éticos y jurídicos de la función pública; así como, de los valores cívicos nacionales en general, siendo leal a sus superiores como a la institución a la que sirve, protegiendo el prestigio de esta.
- e) Ser receptivos y respetuosos de las ideas que expongan compañeros o jefes, a pesar de que no se compartan; aceptar la necesidad de introducir cambios, asimilarlos en forma positiva y proactiva, evitando que la negligencia o la falta de disposición perjudique a la institución y al servicio que brinda.
- f) Ser imparciales, apartándose de todo prejuicio, para que puedan realizar su función sin considerar la afiliación política, filosófica, discapacidad, orientación sexual, clase social, credo; así como, el origen étnico, a efectos de procurar y mantener una cordial y transparente relación con estos aspectos de identificación.
- g) Los que, sobre el particular, señala la Ley General de Control Interno, el Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, el Manual de Ética y Valores de la persona funcionaria del Tribunal Supremo de Elecciones, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones u otra normativa que resulte aplicable.

Artículo 11.- Reglas de conducta. Los funcionarios de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones deberán:

- a) Proteger y garantizar el uso de los equipos y herramientas puestos a su disposición para realizar sus funciones, para que este sea correcto y adecuado; así como, no utilizarlos para servicio y provecho propio o de terceros.
- b) Denunciar ante quien corresponda, toda conducta, acción, actitud inapropiada o corrupta de cualquier naturaleza, que sea contraria a la moral, al orden jurídico y al interés público, que se detecte en cualquier funcionario en el desempeño de sus labores, independientemente del cargo o del nivel jerárquico que éste ostente.
- c) Mantener la confidencialidad de la información que recibe, en razón de su labor fiscalizadora y no divulgarla a terceros sin la debida autorización, a menos que exista una obligación legal o profesional para hacerlo; así como, utilizar la información estrictamente para el fin que fue solicitada.
- d) Ser prudente en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo y no utilizarla con fines de lucro personal o de terceros; así como, de alguna otra manera que sea contraria a la ley o que vaya en detrimento de los objetivos legítimos y éticos del Tribunal Supremo de Elecciones.
- e) Mantener la independencia personal y evitar que se vea afectada por intereses personales, de terceros o externos a la organización.

CAPITULO III

PROHIBICIONES

Artículo 12.- Prohibiciones de los funcionarios de Auditoría. Los funcionarios de la Auditoría estarán sujetos a las siguientes prohibiciones, por lo que no deberán:

- a) Entablar y mantener relaciones con personas de dudosa honorabilidad.
- b) Dar y recibir obsequios, descuentos, invitaciones o dinero en efectivo, a cambio de un acto propio o contrario de sus funciones.
- c) Aprovecharse de su posición como funcionario de la Auditoría Interna, utilizar influencias personales en favor propio o de terceros, para la adquisición de bienes, obras, servicios.

- d) Utilizar las instalaciones, los recursos energéticos, los recursos materiales, los procedimientos, la metodología, los sistemas de cómputo, los datos y los servicios del Tribunal Supremo de Elecciones en asuntos personales y negocios para sí o terceros.
- e) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales; así como, en referendos y plebiscitos.
- f) Manifestar conductas de acoso y hostigamiento de cualquier tipo, tanto a lo interno como a lo externo de la Auditoría.
- g) Aprovecharse de su puesto para acceder a la información generada o custodiada por las diferentes dependencias de la institución, para realizar o facilitar transacciones indebidas e irregulares, en beneficio propio o de un tercero que puedan ocasionar posibles afectaciones tanto legales como de imagen a la Institución.
- h) Emitir declaraciones, juicios de valor o expresiones de cualquier índole y que por su naturaleza, lesionen la imagen de la institución, y, por ende, de la Auditoría Interna.
- i) Comercializar bienes o servicios dentro de la institución, tanto dentro como fuera de la jornada laboral.
- j) Participar en grupos o comisiones que ejerzan funciones propias de la administración activa.
- k) Realizar ninguna de las que sobre el particular señala el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, el artículo 146 del Código Electoral, los artículos 17, 18 y 20 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, el numeral 4 de las Directrices Generales sobre Principios y Enunciados Éticos a observar por parte de los jerarcas, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Tribunal Supremo de Elecciones, el Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, u otra normativa que resulte aplicable.

CAPITULO IV:

SOBRE INCUMPLIMIENTO

Artículo 13.- Faltas al Código de Ética. Toda infracción a las disposiciones contenidas en este Código, generará responsabilidad disciplinaria para quién lo incumpla, por lo que estará sujeto a la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso, el

procedimiento a seguir será el contemplado en los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de Administración Pública N° 6227; así como, sobre lo que el particular se encuentre establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios de la institución o cualquier otra normativa que resulte aplicable.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 14.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en San José, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.

Magistrado Luis Antonio Sobrado González, Presidente; Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría, Vicepresidenta; Magistrado Max Alberto Esquivel Faerron; Magistrada Luz de los Ángeles Retana Chinchilla; Magistrado Luis Diego Brenes Villalobos.